

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, y a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Política Financiera:

DISPONGO

Único. Revocar a la entidad aseguradora «Mutualidad Escolar de Previsión Social Marcelo Spinola, Colegio de las Esclavas Concepcionistas de Sevilla», cuya clave de inscripción es MPSAN E-005, la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 112.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se podrá interponer, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, con carácter potestativo recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de septiembre de 2010

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Lima»

Expte. VP @2384/2007.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Lima», en su totalidad, en el término municipal de Santa Ana la Real, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Santa Ana la Real, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 5 de septiembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 112, de 28 de septiembre de 1996, con una anchura legal de 20 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 18 de junio de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Lima», en su totalidad. Esta vía pecuaria conecta la Ruta Sierra de Aracena con Extremadura y con el Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla.

Mediante la Resolución de fecha de 9 de octubre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se

acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de agosto de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, número 141, de 23 de julio de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 234, de 5 de diciembre de 2008.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de julio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Lima» ubicada en el término municipal de Santa Ana la Real, en la provincia de Huelva, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se ajusta la delimitación de la vía pecuaria a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura necesaria de 10 metros y la anchura legal de 20 metros.

La diferencia entre ellas configura la superficie sobrante del dominio público pecuario.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común,

con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de fecha 2 de julio de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de julio de 2010

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Lima», en el término municipal de Santa Ana la Real, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 3.469,03 metros lineales.
- Anchura legal: 20 metros lineales.
- Anchura necesaria: 10 metros lineales.
- Superficie legal: 69.399,35 m².
- Superficie necesaria: 34.702,48 m².

Descripción Registral.

Descripción de la parcela del tramo de vía pecuaria con superficie necesaria.

Norte y Sur (Izquierda y Derecha): Con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

Oeste (Inicio): Linda con la Vereda de los Cerreños en Santa Ana la Real (Huelva).

Este (Final): Linda con la Vereda de Gil Márquez a Escalada en Almonaster la Real (Huelva).

7.3.2. Descripción de la parcela del tramo de vía pecuaria con superficie deslindada.

Sur (Derecha): Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con la Vereda de Sevilla, con don Manuel Ortiz López (8/34), con don Manuel Ortiz López (8/36), con el Ministerio de Fomento - Carretera N-435 (8/9003), con don Manuel Ortiz López (10/228), con don Manuel Ortiz López (10/226), y con don José Domingo Borrero Oyonarte (10/225).

Norte (Izquierda):

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con don Manuel Ortiz López (8/34), con don Manuel Ortiz López (8/36), con el Ministerio de Fomento - Carretera N-435 (8/9003), con don Manuel Ortiz López (10/228), con don Manuel Ortiz López (10/226), y con don José Domingo Borrero Oyonarte (10/225).

Oeste (Inicio): Linda con la Vereda de los Cerreños en Santa Ana la Real (Huelva).

Este (Final): Linda con la Vereda de Gil Márquez a Escalada en Almonaster la Real (Huelva).

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M DE LA VÍA PECUARIA EN EL HUSO 30 - TRAMO DE ANCHURA LEGAL

VEREDA DE LA LIMA

Santa Ana la Real

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
5II	174.021,68	4.193.716,82
6II	173.978,24	4.193.759,40
7II	173.934,10	4.193.787,11
8II	173.653,42	4.193.842,80
9II	173.530,66	4.193.871,04
10II	173.426,11	4.193.894,25

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
11II	173.357,45	4.193.907,24
12II	173.179,15	4.193.902,26
13II	173.103,20	4.193.899,42
14II	173.012,67	4.193.896,21
15II	172.952,96	4.193.893,87
16II	172.880,68	4.193.890,91
17II	172.824,18	4.193.890,74
18II	172.770,98	4.193.894,63
19II	172.727,37	4.193.899,53
20II	172.681,28	4.193.906,27
21II	172.634,36	4.193.914,34
22II	172.590,32	4.193.923,51
23II	172.544,32	4.193.934,19
24II	172.498,07	4.193.944,79
25II	172.453,53	4.193.956,39
26II	172.408,51	4.193.969,47
27II	172.364,24	4.193.981,99
28II	172.322,83	4.193.993,73
29II	172.284,58	4.194.004,81
30II	172.259,51	4.194.011,18
31II	172.190,23	4.194.022,33
32II	172.095,54	4.194.036,67
33II	172.053,10	4.194.036,44
34II	171.962,08	4.194.031,20
35II	171.934,43	4.194.041,78
36II	171.891,77	4.194.067,31
37II	171.835,96	4.194.117,33
38II	171.784,12	4.194.149,08
39II	171.742,45	4.194.161,05
40II	171.711,73	4.194.157,92
41II	171.644,43	4.194.151,24
42II	171.575,03	4.194.145,44
43II	171.460,98	4.194.126,71
44II	171.433,31	4.194.128,15
45II	171.397,65	4.194.140,02
46II	171.287,69	4.194.189,88
47II	171.247,26	4.194.204,77
48II	171.199,84	4.194.223,17
49II	171.138,70	4.194.242,48
50II	171.064,95	4.194.264,45
51II	171.029,01	4.194.276,47
52II	170.990,28	4.194.287,91
53II	170.933,99	4.194.304,77
54II	170.873,33	4.194.321,92
55II	170.823,98	4.194.328,38
56II	170.754,52	4.194.329,88
57II	170.728,13	4.194.328,03
58II	170.705,53	4.194.325,23
1DD	174.057,84	4.193.714,82
2DD	174.047,46	4.193.721,27
3DD	174.045,90	4.193.722,40
4DD	174.040,78	4.193.726,10
5DD	174.035,68	4.193.731,10
6DD	173.990,70	4.193.775,19
7DD	173.941,61	4.193.806,01
8DD	173.657,60	4.193.862,36
9DD	173.535,06	4.193.890,55
10DD	173.430,13	4.193.913,84
11DD	173.359,05	4.193.927,29
12DD	173.178,49	4.193.922,25
13DD	173.102,47	4.193.919,40
14DD	173.011,93	4.193.916,20
15DD	172.952,16	4.193.913,85
16DD	172.880,24	4.193.910,91
17DD	172.824,88	4.193.910,74
18DD	172.772,83	4.193.914,55
19DD	172.729,94	4.193.919,37

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
20DD	172.684,43	4.193.926,02
21DD	172.638,09	4.193.933,99
22DD	172.594,62	4.193.943,04
23DD	172.548,82	4.193.953,68
24DD	172.502,82	4.193.964,22
25DD	172.458,84	4.193.975,68
26DD	172.414,02	4.193.988,69
27DD	172.369,69	4.194.001,23
28DD	172.328,34	4.194.012,96
29DD	172.289,83	4.194.024,11
30DD	172.263,56	4.194.030,78
31DD	172.193,32	4.194.042,09
32DD	172.096,99	4.194.056,68
33DD	172.052,47	4.194.056,43
34DD	171.965,22	4.194.051,41
35DD	171.943,21	4.194.059,84
36DD	171.903,68	4.194.083,49
37DD	171.847,96	4.194.133,44
38DD	171.792,25	4.194.167,55
39DD	171.744,26	4.194.181,34
40DD	171.709,73	4.194.177,82
41DD	171.642,61	4.194.171,16
42DD	171.572,57	4.194.165,30
43DD	171.459,87	4.194.146,80
44DD	171.437,05	4.194.147,98
45DD	171.404,96	4.194.158,67
46DD	171.295,28	4.194.208,39
47DD	171.254,34	4.194.223,48
48DD	171.206,47	4.194.242,04
49DD	171.144,57	4.194.261,60
50DD	171.070,98	4.194.283,52
51DD	171.035,01	4.194.295,55
52DD	170.995,98	4.194.307,08
53DD	170.939,58	4.194.323,97
54DD	170.877,37	4.194.341,56
55DD	170.825,50	4.194.348,35
56DD	170.754,04	4.194.349,90
57DD	170.726,20	4.194.347,95
58DD	170.703,07	4.194.345,08
59DD	170.702,47	4.194.345,00
60DD	170.701,87	4.194.344,93
2CC	174.056,54	4.193.714,25

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M DE LA VÍA PECUARIA EN EL HUSO 30 - TRAMO DE ANCHURA NECESARIA

VEREDA DE LA LIMA

Santa Ana la Real

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
4I	174.029,99	4.193.715,68
5I	174.025,18	4.193.720,39
6I	173.981,35	4.193.763,35
7I	173.935,98	4.193.791,83
8I	173.654,46	4.193.847,69
9I	173.531,76	4.193.875,92
10I	173.427,11	4.193.899,14
11I	173.357,85	4.193.912,25
12I	173.178,98	4.193.907,26
13I	173.103,02	4.193.904,41
14I	173.012,49	4.193.901,21
15I	172.952,76	4.193.898,87
16I	172.880,57	4.193.895,91
17I	172.824,35	4.193.895,74
18I	172.771,44	4.193.899,61
19I	172.728,01	4.193.904,49

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
20I	172.682,07	4.193.911,21
21I	172.635,29	4.193.919,25
22I	172.591,40	4.193.928,39
23I	172.545,45	4.193.939,07
24I	172.499,26	4.193.949,64
25I	172.454,86	4.193.961,21
26I	172.409,88	4.193.974,27
27I	172.365,60	4.193.986,80
28I	172.324,21	4.193.998,54
29I	172.285,89	4.194.009,64
30I	172.260,52	4.194.016,08
31I	172.191,00	4.194.027,27
32I	172.095,90	4.194.041,67
33I	172.052,94	4.194.041,43
34I	171.962,86	4.194.036,25
35I	171.936,62	4.194.046,30
36I	171.894,75	4.194.071,36
37I	171.838,96	4.194.121,36
38I	171.786,15	4.194.153,70
39I	171.742,90	4.194.166,12
40I	171.711,23	4.194.162,90
41I	171.643,97	4.194.156,22
42I	171.574,41	4.194.150,40
43I	171.460,70	4.194.131,73
44I	171.434,24	4.194.133,11
45I	171.399,47	4.194.144,68
46I	171.289,59	4.194.194,51
47I	171.249,03	4.194.209,45
48I	171.201,49	4.194.227,89
49I	171.140,17	4.194.247,26
50I	171.066,45	4.194.269,22
51I	171.030,51	4.194.281,24
52I	170.991,71	4.194.292,70
53I	170.935,39	4.194.309,57
54I	170.874,34	4.194.326,83
55I	170.824,36	4.194.333,38
56I	170.754,40	4.194.334,88
57I	170.727,65	4.194.333,01
58I	170.704,91	4.194.330,19
59I	170.704,62	4.194.330,15
1D	174.050,31	4.193.713,61
2D	174.044,68	4.193.717,12
3D	174.042,97	4.193.718,35
4D	174.037,55	4.193.722,27
5D	174.032,18	4.193.727,53
6D	173.987,58	4.193.771,24
7D	173.939,73	4.193.801,28
8D	173.656,56	4.193.857,47
9D	173.533,96	4.193.885,67
10D	173.429,13	4.193.908,94
11D	173.358,65	4.193.922,28
12D	173.178,66	4.193.917,25
13D	173.102,66	4.193.914,41
14D	173.012,11	4.193.911,20
15D	172.952,36	4.193.908,86
16D	172.880,35	4.193.905,91
17D	172.824,70	4.193.905,74
18D	172.772,36	4.193.909,57
19D	172.729,29	4.193.914,41
20D	172.683,64	4.193.921,09
21D	172.637,16	4.193.929,08
22D	172.593,55	4.193.938,16
23D	172.547,69	4.193.948,81
24D	172.501,64	4.193.959,36
25D	172.457,52	4.193.970,86
26D	172.412,64	4.193.983,89
27D	172.368,33	4.193.996,42

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
28D	172.326,96	4.194.008,15
29D	172.288,51	4.194.019,29
30D	172.262,55	4.194.025,88
31D	172.192,55	4.194.037,15
32D	172.096,62	4.194.051,68
33D	172.052,63	4.194.051,43
34D	171.964,43	4.194.046,36
35D	171.941,01	4.194.055,32
36D	171.900,71	4.194.079,44
37D	171.844,96	4.194.129,41
38D	171.790,22	4.194.162,94
39D	171.743,81	4.194.176,27
40D	171.710,23	4.194.172,85
41D	171.643,06	4.194.166,18
42D	171.573,19	4.194.160,34
43D	171.460,15	4.194.141,77
44D	171.436,12	4.194.143,02
45D	171.403,13	4.194.154,01
46D	171.293,39	4.194.203,77
47D	171.252,57	4.194.218,81
48D	171.204,81	4.194.237,32
49D	171.143,10	4.194.256,82
50D	171.069,47	4.194.278,75
51D	171.033,51	4.194.290,78
52D	170.994,56	4.194.302,29
53D	170.938,18	4.194.319,17
54D	170.876,36	4.194.336,65
55D	170.825,12	4.194.343,36
56D	170.754,16	4.194.344,89
57D	170.726,68	4.194.342,97
58D	170.703,68	4.194.340,12
59D	170.703,09	4.194.340,04
60D	170.702,79	4.194.340,00
1C	174.047,28	4.193.713,30

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 9 de septiembre de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de la Laguna de la Paja».

Expte. VP @2022/2008.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Laguna de la Paja», en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Chiclana de la Frontera, fue clasificada por

Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 307, de 23 de diciembre de 1960 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 19, de 24 de enero de 1960, con una anchura legal de 24 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de marzo de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Laguna de la Paja», en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, a instancia de las entidades «Maderas Polanco, S.L.», «Molduras Enri, S.A.» y «Polanco Desarrollos Industriales».

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 30 de junio de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 105, de 4 de junio de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 204, de fecha de 23 de octubre de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de la Laguna de la Paja», ubicada en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria ...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones